



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00609-2016



MincIT

2-2016-007433
2016-05-10 03:26:23 PM FOL:3
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSE MARIA RODRIGUEZ

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE MARIA RODRIGUEZ
Jefe de Contabilidad
Girem Ingeniería LTDA
Finanzas.girem@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 989 -CONSULTA
Tema	NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1) LA EMPRESA GIREM INGENIERIA ESTA INTERESADA EN CAPACITACIONES NIIF GRUPO 2 ASI:

- a) capacitación directivos y gerencias
- b) capacitación mandos medios
- c) capacitación auxiliares

2) CONSULTAS NIIF GRUPO 2 ASI:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a) actualmente utilizo plan contable con decreto 2649 y 2650 que se utilizara hasta el año 2015 el plan contable que voy a parametrizar a partir de enero de 2016 lo puedo trabajar por equivalencias al anterior ejemplo 110505 caja DISPONIBLE NIIF1105050 caja EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

3) CONSULTA NIIF GRUPO 2

Que sanciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por no

- a) no presentar APERTURA XBRL
- b) no implementacion NIIF GRUPO 2 a partir enero 2016

4) Contablemente se debe llevar la contabilidad local (informes DANE SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES Y DIAN) y contabilidad por NIIF GRUPO 2

5) LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 2015 seran validos para licitaciones y bancos hasta marzo 31 2016

6) LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES A PARTIR DE ENERO 2016 LOS SOLICITARA LOS BANCOS Y LICITACIONES (ESTADO FINANCIERO 1er trimestre año 2016)

7) LOS ESTADOS FINANCIEROS NIIF GRUPO 2 se presentaran comparativos asi

Local- niif mes año anterior - niif mes año ejecutado o solamente varicion niif mes año anterior vs niif mes año ejecutado

8) PORQUE LOS SOFTWARE COLOMBIANOS NO ESTABAN PREPARADOS PARA ESTA CAMBIO TAN RADICAL EN LA CONTABILIDAD

a la fecha de los software que quiero comprar ninguno me ha mostrado estados financieros con NIIF GRUPO 2

9) EL MODULO DE NOMINA no afecta en nada LAS NIIF GRUPO 2?

10) EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NIIF GRUPO 2 se debe presentar

- 1) informe revisor fiscal
- 2) dictamen estados financiero
- 3) informe junta directiva?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación se procede a dar respuesta a su solicitud en el mismo orden planteado en su comunicación, así:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Frente a su inquietud relacionada con el tema de capacitación, el Consejo Técnico de la Contaduría (CTCP), no tiene como función dictar capacitaciones hechas a la medida de las entidades. Los foros, talleres, seminarios, entre otros, que organiza y en los que participa el Consejo por invitación, son eventos abiertos que van dirigidas al público en general interesado en estos temas. Ahora bien, durante el año del 2016, el (CTCP) realizará algunos talleres sobre la NIIF para las PYMES, por lo que lo invitamos a estar visitado nuestra página www.ctcp.gov.co, para conocer acerca de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo.
2. La respuesta al numeral 2, la puede encontrar resuelta en el concepto 2013-320 del 25 de noviembre de 2013, emitido por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co> en el link conceptos.
3. En lo relacionado con las sanciones por la no implementación del Marco Técnico Normativo que le corresponda una entidad, y la no presentación del ESFA, la respuesta a su consulta puede encontrarla en el concepto 2014-720 del 11 de diciembre de 2014, expedido por este Consejo, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co> en el link conceptos.

Como complemento a lo indicado en este concepto, el Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 establece:

"Autoridades De Supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. *Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.(...)*

De lo anterior se desprende, en opinión de este Consejo, que las entidades de inspección, vigilancia y control, cuentan con amplias facultades para verificar el cumplimiento de las normas emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, por parte de sus vigilados y pueden solicitar el envío de la información que requieran para sus actividades de inspección, vigilancia y control, mediante las herramientas de reporte de información que sean pertinentes. El incumplimiento en la aplicación de la normatividad correspondiente por parte de las entidades y el no envío de la información solicitada puede conllevar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley y en otras normas reglamentarias.

4. En cuanto a los numerales 5, 6 de su consulta, el Artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Igualmente, están sujetos a la citada ley y a sus decretos reglamentarios, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como medio de prueba.

Por lo que, las entidades deben aplicar uno de los tres Marcos Técnicos Normativos (MTN) contenidos en los Decretos 2784 de 2012 o 2706 de 2012 o 3022 de 2013 y sus modificaciones, reglamentarios de la Ley mencionada en precedencia, para lo cual deben tener en cuenta sus características particulares. Los señalados Decretos fueron compilados en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Además, debemos indicar que la contabilidad y la presentación de los estados financieros para todos los efectos legales a partir del 1 de enero de 2016, se deben preparar bajo el MTN correspondiente al Grupo 2, en este caso la NIIF para las PYMES. Por lo que las normas contable contenidas en el Decreto 2649 y 2650 de 1993, para efectos de la contabilidad mercantil, perdieron vigencia a partir de esta fecha.

En cuanto a los reportes e información que su Organización deba presentar ante entidades tales como; la DIAN, el DANE, la Superintendencia de Sociedades, bancos y para licitaciones, entre otros, deberá hacerlo de acuerdo con los requerimientos en primera instancia legales, y luego los específicos que solicite cada una de ellas, en cuanto a la información a suministrar, los cortes o períodos indicados y quién debe firmar o certificar la información suministrada.

5. Frente al tema de la información comparativa, el Párrafo 3.14 de la Sección 3 – Presentación de Estados Financieros de la NIIF para las PYMES, señala: A menos que esta NIIF permita o requiera otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo comparable anterior para todos los importes presentados en los estados financieros del periodo corriente. Una entidad incluirá información comparativa para la información de tipo descriptivo y narrativo, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente. El cronograma de aplicación contenido en el Decreto 3022 de 2013 (compilado en el Decreto 2420 de 2015) también establece directrices para la presentación de información comparada en los primeros estados financieros.

Como lo hemos indicado en varios apartes de esta respuesta, la contabilidad y la información financiera, se debe llevar a partir del 1 de enero de 2016 de acuerdo con el MTN que le corresponda aplicar a la entidad, en este caso la NIIF para las PYMES. Por lo que no podemos hablar, de estados financieros preparados bajo normas locales y estados financieros de acuerdo con la NIIF para las PYMES. Estas últimas normas, han sido incorporadas en nuestro ordenamiento legal y son las únicas que debemos utilizar para llevar la contabilidad y preparar los estados financieros para todos los propósitos legales.

6. Respecto de su interrogante relacionado con el tema del software, este Organismo desconoce si en el mercado hay o no aplicativos para el procesamiento de la información correspondiente al MTN del Grupo 2, lo cierto es que éste Consejo, desde el año 2010 mediante el Documento conocido como el Direccionamiento Estratégico del CTCP, le propuso al país la implementación de unos nuevos MTN, en desarrollo de lo ordenado en la Ley 1314 de 2009, entre ellos, la NIIF para las PYMES y producto de ésta recomendación, los Reguladores emitieron el correspondiente Decreto en el año 2013. Sin embargo y como suele suceder en nuestro medio,

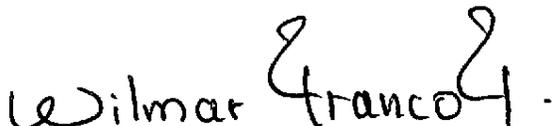
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

muchos han dejado para última hora, la implementación de las Normas de Información Financiera que les corresponde aplicar, al igual que las casa de Software, el diseño y construcción de aplicativos que soporten dicha implementación.

7. En lo referente a su interrogante número 9, relacionado con el Módulo de Nómina, ¿Si este afecta o no las NIIF para las PYMES?, sobre este asunto podemos señalar lo siguiente, de acuerdo con la poca información aportada: si los aspectos relacionados con la nómina se llevan en aplicativo diferente al software contable, se requiere alimentar este último con la información contenida en el módulo de nómina mediante una interfaz. Ahora bien, si el módulo de nómina esta integrado o forma parte del aplicativo contable, no sería necesario llevar a cabo ningún procedimiento adicional.
8. Finalmente y en línea con lo indicado en el numeral 4 de ésta respuesta, las entidades deben llevar su contabilidad y preparar los estados financieros bajo el nuevo MTN, por lo que obligaciones como las señaladas en su comunicación, tales como; el dictamen del revisor fiscal, la información que se le debe presentar a la junta directiva, entre otros, se deben continuar preparado de acuerdo con los requerimientos legales, lo que sucede es que ya no se van a elaborar con base en la información que arrojaba la contabilidad bajo el Marco de Contable anterior, es decir, el contenido en los Decreto 2649 y 2650 de 1993, entre otros, sino como ya se indicó, bajo las normas de contabilidad e información financiera correspondientes al Grupo 2, es decir, la NIIF para las PYMES, para el caso de su entidad. En el caso de una entidad que aplique el marco técnico del Grupo 2, deberá presentar sus últimos estados financieros con bases en el anterior marco normativo al cierre del 31 de Diciembre de 2015.

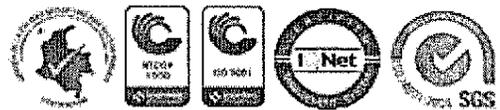
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano A
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya, Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

